



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIMITARRA
CON FUNCIONES EN ORALIDAD EN CIVIL

Cimitarra, Santander, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	COOPSERVIVELEZ LTDA
DEMANDADO	JOSE CHICO y OTROS
RADICADO	68-190-40-89-002-2020-00065-00
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Teniendo en cuenta los presupuestos procesales y los requisitos de la demanda (art 82 CGP), como del documento que se acompaña al libelo introductorio y sus anexos (un (1) pagare Nro2197099), se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 424, 430 y s.s. del C.G. del P., por lo tanto, el juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ-COOPSERVIVELEZ LTDA representada legalmente por el señor LUIS HERNANDO DIAZ, mayor de edad y vecino de este municipio, y en contra de JOSE ARTURO CHICO BAUTISTA y OLGA LUCIA CHICO BAUTISTA, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

1.1. Por las sumas de dinero indicadas y discriminadas en el acápite de pretensiones de la demanda

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P., haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 ejusdem.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER y reconocer al Dr. JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCE., como apoderado judicial de Coopservivelez., en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: archívese copia de la demanda.

SEXTO: VERIFICAR por el medio más idóneo, si el Dr. Emerson Rodríguez Verdugo.; tiene actualmente alguna sanción disciplinaria, lo anterior de conformidad con la circular PCSJ19-18 del pasado 9 de julio de 2019.

Cópiese y notifíquese


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
CON FUNCIONES EN ORALIDAD EN CIVIL

Cimitarra, Santander, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	DESPACHO COMISORIO Nro. 49
DEMANDANTE	INTERCONEXION ELECTRICA SA ESP
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	20202-00003
INTERLOCUTORIO	DECIDE RECURSO

Ingresa al despacho, para decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto que ordena fijar edicto emplazatorio. Al respecto,

HECHOS

El despacho mediante auto calendado del 31 de agosto de 2020, ordeno fijar edicto emplazatorio de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto 1073 de 2015, en un lugar visible de la secretaria y la publicación en un diario oficial de amplia circulación de la localidad de Cimitarra. El día 8 de septiembre del presente año, interpone el recurso horizontal al auto antes citado indicando que solo se ordene fijar edicto emplazatorio por el término de un mes en un lugar visible de la secretaria del juzgado.

CONSIDERACIONES

Los recursos son medios de impugnación de los actos procesales del juez, los cuales están a disposiciones de los sujetos procesales que conforma la relación jurídica procesal que se dirime, su finalidad es obtener la corrección, modificación o enmienda por algún yerro cometido por el juzgador en sus decisiones, estos medios instrumentales atacan los vicios que en él puede contener y que la doctrinas los ha denominados error de procedimiento (**in procedendo**) y error en el juzgamiento (**in indicando**), el primero de ellos observa que no se hayan presentado vicisitudes u omisiones en las reglas procesales como en el debido proceso, y el segundo, se presenta cuando el juez no aplica correctamente la norma sustancial referida al caso o la deja de hacerlo en la respectiva sentencia.

Para el presente asunto, la inconformidad de la alzada radica que este despacho en el auto que se ataca impone una carga procesal que ya se cumplió y fue avalado por el juzgado comitente el pasado 14 de agosto de esta anualidad y solo debe ordenar la fijación del edicto emplazatorio por el término de un (1) mes en un lugar visible de la secretaria del juzgado, visto lo anterior y la foliatura le asiste razón al abogado de la



República de Colombia

parte demandante de esta litis, por lo tanto, se accederá al recurso de reposición, por lo tanto, se revoca el auto del 31 de agosto de 2020, y se ordena a la parte demandante realizar la carga procesal de fijación del edicto emplazatorio por el término de un (1) mes en un lugar visible de la secretaria del juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 31 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR la fijación del edicto emplazatorio por el término de un (1) mes en un lugar visible de la secretaria del juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA.

Juez.



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra, Santander, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO-GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	ORLANDO RODRIGUEZ ACUNA
RADICADO	68-190-40-89-001-2020-00058-00
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Por lo anterior, se admitirá la demanda por cuanto de los documentos que se acompaña a la demanda como de sus anexos (un (1) pagare Nro. 060266100008892 y la escritura pública Nro.0226 del 12 de junio de 2012, donde se constituyó la hipoteca abierta de primer grado), se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 424, 430, 442 y 468 CGP, por lo tanto, el juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecario de menor cuantía, a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, representada legalmente por la señora ALBA LUCIA LINARES URQUIJO, mayor de edad y vecino de este municipio, y en contra de ORLANDO RODRIGUEZ ACUÑA también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

1.1. Por la suma de dinero indicadas y determinadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P., haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 431 y 442 ejusdem, así mismo utilícese el decreto 806 de 2020 en su artículo 8 y ss.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 324-8697 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Vélez Santander, ya que dicho inmueble fue objeto de hipoteca realizada por el señor ORLANDO RODRIGUEZ ACUÑA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 91.131.176, quien a su vez funge como demandado y propietario.

Librese el respectivo comunicado a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad respectiva, a efectos de registrar la medida de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 468 numeral 2 del CGP,

QUINTO: Tener y reconocer a DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, como apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: archívese copia de la demanda.

QUINTO: verificar por el medio más idóneo si el apoderado judicial de la entidad demandante tiene actualmente alguna sanción disciplinaria, lo anterior de conformidad con la circular PCSJ19-18 del pasado 9 de julio de 2019

Cópiese, radíquese y notifíquese

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOJO MUNICIPAL Cimitarra – Santander

Cimitarra, SIETE (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ACCION DE TUTELA RAD. Nro. 2020-0030
Demandante: HENRY WILSON CORZO REYES
Demandados: MAYOR CARLOS ANDRES LEDESMA SOTO-EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE DEL BATALLON DE INGENIEROS No. 14 BATALLA DE CALIBIO –CIMITARRA SANTANDER

Teniendo en cuenta que tanto accionante como accionado, impugnaron el fallo de fecha dos (2) de septiembre de 2020, proferido por este despacho, dictado en este procedimiento de tutela, de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de ALZADA interpuesto por las partes contra la providencia de fecha dos (2) de septiembre de 2020, en el efecto devolutivo, ante el respectivo superior jerárquico Juzgado Promiscuo del Circuito de esta ciudad.

SEGUNDO: Envíese el expediente al superior, en forma virtual vía correo electrónico a fin de que se surta el trámite del recurso aquí concedido.

TERCERO: Líbrense oficio con los insertos que sean necesarios y déjense las anotaciones de salida en los libros radicadores que se llevan en este despacho.

CUARTO: Entérese a las partes de esta decisión, a los correos electrónicos suministrados en el expediente. Líbrense oficios.

NOTIFIQUESE

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOJO MUNICIPAL Cimitarra – Santander

Cimitarra, SIETE (7) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. Nro. 2018-00044
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado: EVIDALIO ARDILA MARIN Y LIBIA SANTAMARIA GALEANO

Nuevamente se dispone señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, decretada en este proceso, para lo cual este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el próximo nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020), a la hora de las ocho y treinta (08:30) de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de REMATE dentro del presente proceso, de los siguientes bienes INMUEBLES:

1.-Bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 324-74541, ubicado en la Carrera 12 B No. 9 B-17 Unidad apartamento 1-02, barrio Brisas de agua fría del municipio de Cimitarra, con un avalúo de OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$80.230.000.00.) de propiedad del señor EVIDALIO ARDILA MARIN.

2.-Bien inmueble con matrícula 324-74545 ubicado en la carrera 12 B No. 9B-15 unidad apartamento 2-04, barrio Brisas de agua fría del municipio de CIMITARRA, con un avalúo de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$49.150.000.00) de propiedad del demandado EVIDALIO ARDILA MARIN.

3.-Bien inmueble con matrícula 324-74542, ubicado en la Carrera 12B No. 9B-15 unidad apartamento 2-01 barrio Brisas de agua fría del municipio de Cimitarra, con un avalúo de SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$60.841.400) de propiedad de la demandada LIBIA SANTAMARIA GALEANO .

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido dos horas por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, por ser PRIMERA licitación, previa consignación del porcentaje legal, o sea el cuarenta por ciento (40%) del avalúo (Art 451 inciso 1º. C.G.P.). la cual deberá ser consignada previamente en el Banco Agrario de Colombia sucursal Cimitarra, en la cuenta de depósitos judiciales No. 681902042002

TERCERO: El canal que se va a utilizar será el **LIFE/SIZE** y/o **WHATSAPP**, que se indique previo a la diligencia, atendiendo que en el municipio la señal de internet es muy regular, este canal deberá ser incluido en la publicación del AVISO DE REMATE para garantizar la publicidad del remate y la eventual participación de cualquier postor en la diligencia.

El correo oficial del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra, que hará la diligencia de remate es: i02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: La persona que quiera hacer postura lo podrá hacer dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia de remate y/o en la misma audiencia en dentro de la hora (art. 451 y 452 C.G.P.), enviando al correo oficial del juzgado en formato PDF el depósito para hacer postura, junto con la copia de la cedula de ciudadanía del oferente, su dirección de correo electrónico, su número de teléfono y demás datos necesarios.

Las OFERTAS serán reservadas y deberán ser presentadas en forma virtual al correo electrónico antes de la fecha y hora programada y dentro de la hora de duración del remate art 451 inciso 1º. C.G.P. por lo cual la oferta deberá ser protegida con una contraseña de ingreso para evitar la divulgación de su contenido y solo deberá ser suministrada al juez cuando este la solicite en el acto de la audiencia virtual, para garantizar la custodia de la información.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

QUINTO: Anúnciese el remate al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, el cual deberá ser publicado en un día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y en él se deberá indicar lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P. así como el canal que se utilizará para la diligencia de remate y el correo electrónico del juzgado a donde se deben enviar las consignaciones previas y las ofertas de remate que se hagan en forma virtual.

Igualmente se debe incluir el nombre del secuestre CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO, su dirección y su número telefónico, a fin de que pueda ser contactado para mostrar los bienes a rematar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0042 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 10 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOJO MUNICIPAL Cimitarra – Santander

Cimitarra, SIETE (7) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. Nro. 2014-0009
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado: MARYELINE FLOREZ

Nuevamente se dispone señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, decretada en este proceso, para lo cual este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el próximo ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020), a la hora de las tres (3) de la tarde, para llevar a cabo la diligencia de REMATE dentro del presente proceso, del siguiente bien INMUEBLE:

1.-Bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 324-39037, ubicado en la Calle 15 No. 3-03, barrio La ciudadela del municipio de Cimitarra, con un avalúo de CIENTO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$100.640.000.00.) de propiedad de la señora MARYELINE FLOREZ.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido dos horas por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, por ser PRIMERA licitación, previa consignación del porcentaje legal, o sea el cuarenta por ciento (40%) del avalúo (Art 451 inciso 1º. C.G.P.). la cual deberá ser consignada previamente en el Banco Agrario de Colombia sucursal Cimitarra, en la cuenta de depósitos judiciales No. 681902042002

TERCERO: El canal que se va a utilizar será el **LIFE/SIZE** y/o **WHATSAPP**, que se indique previo a la diligencia, atendiendo que en el municipio la señal de internet es muy regular, este canal deberá ser incluido en la publicación del AVISO DE REMATE para garantizar la publicidad del remate y la eventual participación de cualquier postor en la diligencia.

El correo oficial del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra, que hará la diligencia de remate es: i02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: La persona que quiera hacer postura lo podrá hacer dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia de remate y/o en la misma audiencia en dentro de la hora (art. 451 y 452 C.G.P.), enviando al correo oficial del juzgado en formato PDF el depósito para hacer postura, junto con la copia de la cedula de ciudadanía del oferente, su dirección de correo electrónico, su número de teléfono y demás datos necesarios.

Las OFERTAS serán reservadas y deberán ser presentadas en forma virtual al correo electrónico antes de la fecha y hora programada y dentro de la hora de duración del remate art 451 inciso 1º. C.G.P. por lo cual la oferta deberá ser protegida con una contraseña de ingreso para evitar la divulgación de su contenido y solo deberá ser suministrada al juez cuando este la solicite en el acto de la audiencia virtual, para garantizar la custodia de la información.

QUINTO: Anúnciese el remate al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, el cual deberá ser publicado en un día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y en él se deberá indicar lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P. así como el canal que se utilizará para la diligencia de remate y el correo electrónico del juzgado a donde se deben enviar las consignaciones previas y las ofertas de remate que se hagan en forma virtual.

Igualmente se debe incluir el nombre del secuestre CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO, su dirección y su número telefónico, a fin de que pueda ser contactado para mostrar los bienes a rematar.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0042 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.

SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL

CIMITARRA: **Septiembre 10 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOJO MUNICIPAL Cimitarra – Santander

Cimitarra, SIETE (7) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2006-0032
Demandante: GILBERTO ARMANDO RODRIGUEZ JAIMES
Demandado: GABRIEL LOPEZ CASTAÑO

Antes de entrar a señalar fecha para remate como lo pide el apoderado de la parte actora, y como quiera que no se ha hecho avalúo del bien embargado y secuestrado, este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena REQUERIR al abogado de la parte actora a fin de que allegue al expediente el avalúo del predio rural embargado y secuestrado, con matrícula número 324-39407, a fin de poder darle tramite a su solicitud.

SEGUNDO: Líbrese comunicación con los insertos que sean necesarios al abogado FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0042 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 10 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra – Santander

Cimitarra, SIETE (7) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO RAD. Nro. 2018-0076**
Demandante: **GUSTAVO GUZMAN BEJARANO**
Demandado: **LUIS ALVARO ANGEL AVENDAÑO**

I. AUTO CONVOCA A AUDIENCIA

Integrado debidamente el contradictorio y como quiera que se propusieron excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, corresponde surtir la audiencia inicial, (Artículo 372 del C.G.P.) para evacuar las etapas a que haya lugar, dentro del presente proceso verbal, se DISPONE:

PRIMERO: Convocar a las partes a audiencia del art. 372 del C.G.P. para el próximo **seis (6) de octubre de 2020, a las ocho y treinta (08:30) de la mañana**, para que concurran personalmente a la misma, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes.

II. DECRETO DE PRUEBAS

Atendiendo que las partes demandante y demandada en el presente proceso en su respectiva oportunidad procesal, solicitaron las pruebas que pretenden hacer valer dentro del proceso y de conformidad con el art. 372 del C.G.P. el despacho decretará las pruebas, los cuales serán practicados en audiencia pública el día señalado, para lo cual:

RESUELVE

PRIMERO: pruebas decretadas para la demandante:

1.1. DOCUMENTALES:

- 1.- Copia de la escritura pública No. 196 de fecha 26-02-2007 de la Notaria Única de Puerto Boyacá.
- 2.-Certificado de libertad y tradición No. 324-42030
- 3.-Copia autentica de la escritura pública No. 706 de fecha 26-11-1986 de la Notaria Única de Puerto Boyacá.
- 4.-Certificado de libertad y tradición No. 324-10216.
- 5.-Dictamen pericial elaborado por el perito Víctor Emilio Cuadros Cáceres
- 6.-Copia de la denuncia que por invasión de tierra formuló GUSTAVO GUZMAN BEJARANO, ante la SIJIN de Puerto Botacá, de fecha 10 de enero del año 2011.
- 7.-Certificado catastral expedido por el IGAC, seccional Vélez Santander, del predio EL REMANSO.
- 8.-Certificado catastral expedido por la Alcaldía Municipal de Cimitarra Santander, de fecha 11 de abril de 2018 del predio EL REMANSO.
- 9.-Paz y salvo predial No. 000000009982 de fecha 11 de abril de 2018 del predio EL REMANSO.
- 10.-Levantamiento topográfico del predio EL REMANSO incluyendo área invadida levantado por el topógrafo FREDYS MOGOLLON VARGAS, licencia profesional No. 01-3620, resolución 01-0431-27-04-20



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOJO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

1.2. TESTIMONIAL

Se decreta la prueba testimonial de los señores **LUIS JOSE MARIN ECHEVERRI, NESTOR LOPEZ HERRERA, HERMILSON ROJAS PARRA, Y HECTOR VILLA BEDOYA**, mayores de edad, con domicilio en este municipio, y quienes deberán declarar para probar los hechos de la posesión violenta del demandado sobre el predio EL REMANSO.

La parte interesada deberá traerlos a la audiencia señalada, para que rindan su testimonio, para lo cual se les libraré la respectiva citación.

1.3-INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE:

Se decreta interrogatorio al demandado LUIS ALVARO ANGEL AVENDAÑO, que deberá absolver en fecha y hora antes señalada para la audiencia, el interrogatorio deberá ser formulado por el apoderado del demandante, sobre los hechos de la demanda y contestación. Líbrese boleta de citación para que comparezca.

1.4.-INSPECCION JUDICIAL:

Se decreta la inspección judicial al predio EL REMANSO, materia de la demanda reivindicatoria, para lo cual se fijará fecha una vez se den las condiciones para ello, atendiendo que nos encontramos en la pandemia por covid-19 y se encuentran restringidas las diligencias por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.5.-DICTAMEN PERICIAL:

Se tiene como prueba el dictamen pericial aportado rendido por el auxiliar de la justicia VICTOR EMILIO CUADROS CACERES.

SEGUNDO: Pruebas decretadas para el demandado representado por Curador ad-litem. No se solicitaron pruebas.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0042 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.

SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL

CIMITARRA: **Septiembre 10 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, SIETE (7) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2017-0059
Demandante: BANCAMIA S.A.
Demandado: JHON JAIRO RAMOS OREJARENA

Antes de entrar a decretar la medida solicitada, el apoderado de la parte demandante, deberá aclarar su solicitud, en atención que la misma no se solicita de manera correcta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 515 y 516 del código de comercio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0042 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 10 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOJO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, SIETE (7) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0250
Demandante: WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS
Demandado: ELIZABETH ORTIZ Y NESTOR WADITH PAEZ

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

Vencido el término del traslado y en el evento que no sea objetada la liquidación del crédito, la misma quedará aprobada de conformidad con el numeral 3°. Del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0042 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 10 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, SIETE (7) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0250
Demandante: WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS
Demandado: ELIZABETH ORTIZ Y NESTOR WADITH PAEZ

Atendiendo la solicitud que eleva el señor apoderado de la parte demandante, y como quiera que este despacho ya libró comisorio al señor Inspector de Policía de Cimitarra, para la práctica de la diligencia de secuestro, es a este funcionario a quien debe hacerse la petición, pues de conformidad con el artículo 40 del CGP tiene las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0042 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.

SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL

CIMITARRA: **Septiembre 10 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo y tamaño de letra legible y comprensible.

TERCERO: Tener y reconocer a la doctora ANA MARIA ORTEGON POSADA, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 232.527 del C.S.J. en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0042 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.

SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL

CIMITARRA: **Septiembre 10 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra – Santander

Cimitarra, OCHO (8) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL –ALIMENTOS- RAD. Nro. 2020-0061
Demandante: LILIANA QUIROGA MORALES
Demandado: HECTOR IVAN COLORADO MORALES

Al despacho se encuentra la presente demanda de la referencia, con el fin de decidir sobre su admisión, para lo cual esta célula judicial,

CONSIDERA

Encuentra el despacho falencias en la demanda que deben corregirse, para que se pueda admitir, los cuales se sintetizan así:

1.-El poder presentado no es suficiente para actuar, ya que la demandante no dice que lo hace en representación del menor I.A.C.Q.

2.-No se indica una dirección para notificaciones, se tiene que indicar el lugar del domicilio o residencia del demandado y no el lugar de trabajo.

Así las cosas, y de acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 numeral 1º. del Código General del proceso, en concordancia con el art. 82 de la misma obra, por no reunirse los requisitos formales de la demanda, debe declararla inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas, en el término de cinco días, so pena de rechazo de la misma.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA propuesta por LILIANA QUIROGA MORALES contra HECTOR IVAN COLORADO MORALES, por las razones expuestas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (5) días para subsanar los defectos vistos en su demanda.

La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo y tamaño de letra legible y comprensible.

TERCERO: Tener y reconocer a la doctora ANGELICA RODRIGUEZ MEDELLIN, abogada en ejercicio, portador de la T.P. 189.311 del C.S.J. en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0042 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 10 de 2020**
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOJO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, OCHO (8) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO **DECLARATIVO DIVISORIO Y VENTA DE LA COSA COMUN RAD. Nro. 2017-0083**
Demandante: **HAROL RUTH TUBERQUIA SALAZAR**
Demandado: **NELSON SERRANO ZARATE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 411 del código general del proceso, en concordancia con el artículo 444 numeral 2º. ibidem, córrasele traslado a la parte demandada, del avalúo presentado por el señor perito GERARDO ALFONSO CASTAÑO MARTINEZ, por el término de DIEZ (10) días, para que presenten sus observaciones o alleguen un avalúo diferente.

De otro lado como se observa que el predio no ha sido secuestrado de conformidad con el inciso primero del artículo 411 del C.G.P. se ordena el secuestro y se comisionará al señor Inspector Municipal de Policía de Cimitarra, para que practique la diligencia, a quien se le enviará despacho comisorio con los insertos necesarios, con las facultades conferidas en el artículo 40 del ordenamiento procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0042 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 10 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, OCHO (8) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0184
Demandante: HEDSIKA IVETTE HERNANDEZ MOLINARES
Demandado: YERSON NIRAY PINILLA PINO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P. como quiera que se encuentra ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito, se ordena la entrega al acreedor de los dineros que se encuentran recaudados por cuenta del presente proceso, hasta la concurrencia del valor liquidado. Y que en lo sucesivo se entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0042 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 10 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, OCHO (8) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO **DESPACHO COMISORIO CIVIL RAD. Nro. 2020-0001**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **HECTOR ENRIQUE PERDOMO SEPULVEDA**

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta la veracidad del mismo, se ordena la devolución del despacho comisorio número 019 fechado el 24 de mayo de 2019, a su lugar de origen, para lo cual se dejarán las constancias de rigor en los libros radicadores.

Líbrese oficio con los insertos que sean necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0042 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.

SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL

CIMITARRA: **Septiembre 10 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra – Santander

Cimitarra, OCHO (8) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. Nro. 2020-0011
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado: ANGEL MARIA MURCIA ULLOA

OBJETO

1.1. Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo HIPOTECARIO, contra ANGEL MARIA MURCIA ULLOA, propuesto por COOPSERVIVELEZ LTDA., con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 468 Numeral 3°. del código General del proceso.

2. SE CONSIDERA

2.1. Mediante proveído de fecha cuatro (4) de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía contra ANGEL MARIA MURCIA ULLOA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, y a favor de COOPSERVIVELEZ LTDA., por las sumas de dinero indicadas y detalladas en el acápite de pretensiones de la demanda. Allí se ordenó notificar el auto mandamiento de pago al demandado.

2.2. El demandado ANGEL MARIA MURCIA ULLOA, se notificó a través de la abogada ANGELICA RODRIGUEZ MEDELLIN, conforme al poder otorgado y que se aportó a los folios 34 y 35 del expediente, personalmente el día cinco (5) de agosto del año que avanza, conforme a las constancias que obran al expediente (folio 36), donde consta que la notificación se realizó por secretaría, conforme a la ley.

2.3. Notificada la apoderada del demandado, NO propuso excepciones de mérito, dentro del término legal, el cual venció el pasado 21 de agosto de 2020, a las 6 de la tarde, por tal razón una vez vencido el término para proponerlas, y no observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 468 numeral 3°. del código General del Proceso, ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

2.4. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

3. RESUELVE

3.1. PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra ANGEL MARIA MURCIA ULLOA, y a favor de COOPSERVIVELEZ LTDA., tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia, para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

3.2. SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3.3. TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse y secuestrarse, por cuenta del presente proceso.

3.4. CUARTO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásense y por secretaría liquídense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0042 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 10 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, OCHO (8) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. Nro. 2020-0011
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado: ANGEL MARIA MURCIA ULLOA

Visto el oficio número 83 de fecha 23 de julio de 2020, del Juzgado Promiscuo Municipal, de Pinchote Santander, dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por MARIA CLEOFE URIBE en contra HUMBERTO PRENS HERRERA Y ANGEL MARIA MURCIA ULLOA, aquí demandado, donde solicita inscribir el embargo de remanentes, y del conformidad con el art. 466 del C.G.P. se accede a la petición y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR INSCRIBIR el embargo del remanente comunicado mediante oficio No. 83 del 23 de julio de 2020, por el **Juzgado Promiscuo Municipal de Pinchote Santander, dentro del proceso** ejecutivo que allá se tramita, siendo demandante **MARIA CLEOFE URIBE** en contra de HUMBERTO PRENS HERRERA Y **ANGEL MARIA MURCIA ULLOA**, el cual tiene como radicado el No. 685494089001-2019-00216-00.

El embargo de REMANENTES recaerá sobre bienes embargados en el proceso ejecutivo HIPOTECARIO tramitado en este despacho con radicado 2020-0011 seguido contra el demandado **ANGEL MARIA MURCIA ULLOA**, siendo demandante COOPSERVIVELEZ LTDA,

Comuníquese al Juzgado Promiscuo Municipal de Pinchote Santander, comunicándole que el embargo quedó inscrito a partir del tres (3) de septiembre de 2020, a las 05:30 p.m..

Líbrese oficio con los insertos necesarios

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0042 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 10 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, OCHO (8) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0052
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: CIMAT INGENIEROS LTDA Y GERMAN ANDRES GUAQUETA MATEUS

Antes de entrar a decretar la medida solicitada, la apoderada de la parte demandante, deberá aportar un certificado vigente, es decir con antelación no superior a un (1) mes, de la Cámara de Comercio de la sociedad denominada CIMAT INGENIEROS LIMITADA con NIT 900145732-0

También deberá aclarar su solicitud, en atención que conforme a lo dispuesto en el artículo 516 del código de comercio, solamente se embargan los establecimientos de comercio, y las cuotas o partes de interés social en una sociedad.

Se le concede un término de cinco (5) días para subsanar los errores vistos en la solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0042 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 10 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOJO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, OCHO (8) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0029
Demandante: LEONARDO ANTONIO CORDOBA ANDRADE
Demandado: ORFA INES OSPINA DUQUE

El despacho ante la solicitud de embargo de mejoras que eleva la apoderada de la parte demandante, se atiende a lo decidido en el auto de fecha marzo 16 de 2020, ya que el memorial no es claro en indicar quien es el propietario de las mejoras sobre las cuales pretende recaiga la medida, ya que los anexos que se aportan como son una factura de servicios de Aguas del Puerto S.A., está a nombre del demandante LEONARDO ANTONIO CORDOBA ANDRADE, así como un contrato de compraventa de fecha 15 de febrero de 2016, donde LUZ DENIA DUQUE OSPINA le vende a LEONARDO ANTONIO CORDOBA ANDRADE Y NANCY GALINDO un lote de terreno, es decir no se desprende de estos anexos que existan unas mejoras en posesión o que sean de propiedad de la demandada ORFA INES OSPINA DUQUE.

Se le concede un término de cinco (5) días para subsanar los errores vistos en la solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0042 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 10 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOJO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, OCHO (8) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0062
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: DAMARIS OVEIDA GAITAN DIAZ

Al despacho se encuentra la presente demanda de la referencia, con el fin de decidir sobre su admisión, para lo cual esta célula judicial,

CONSIDERA

Encuentra el despacho falencias en la demanda que deben corregirse, para que se pueda admitir, los cuales se sintetizan así:

1.-No se indica donde se encuentra el título valor original (Pagaré) y que el mismo no ha de ser endosado ni puesto en circulación en el comercio, atendiendo que este se presenta en copia en PDF.

2.-No se indica una dirección para notificaciones, debe indicar al menos la finca donde se encuentra la demandada, pues la vereda es muy genérico

Así las cosas, y de acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 numeral 1°. del Código General del proceso, en concordancia con el art. 82 de la misma obra, por no reunirse los requisitos formales de la demanda, debe declararla inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas, en el término de cinco días, so pena de rechazo de la misma.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA CON ACCION PERSONAL DE MINIMA CUANTIA propuesta por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra DAMARIS OVEIDA GAITAN DIAZ, por las razones expuestas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (5) días para subsanar los defectos vistos en su demanda.

La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo y tamaño de letra legible y comprensible.

TERCERO: Tener y reconocer a la doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, abogada en ejercicio, portador de la T.P. 284.887 del C.S.J. en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0042 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 10 de 2020**
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, OCHO (8) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0063
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado: LUZ MILA LLANES CHACON Y ANGEL MARIA MURCIA ULLOA

Al despacho se encuentra la presente demanda de la referencia, con el fin de decidir sobre su admisión, para lo cual esta célula judicial,

CONSIDERA

Encuentra el despacho falencias en la demanda que deben corregirse, para que se pueda admitir, los cuales se sintetizan así:

1.-No se indica donde se encuentra el título valor original (Pagaré) y que el mismo no ha de ser endosado ni puesto en circulación en el comercio, atendiendo que este se presenta en copia en PDF.

Así las cosas, y de acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 numeral 1°. del Código General del proceso, en concordancia con el art. 82 de la misma obra, por no reunirse los requisitos formales de la demanda, debe declararla inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas, en el término de cinco días, so pena de rechazo de la misma.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA CON ACCION PERSONAL DE MINIMA CUANTIA propuesta por COOPSERVIVELEZ LTDA. contra LUZ MILA LLANES CHACON Y ANGEL MARIA MURCIA ULLOA, por las razones expuestas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (5) días para subsanar los defectos vistos en su demanda.

La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo y tamaño de letra legible y comprensible.

TERCERO: Tener y reconocer al doctor JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 259375 del C.S.J. en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0042 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 10 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, OCHO (8) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0064
Demandante: FABIOLA DE JESUS CASTILLO RODRIGUEZ
Demandado: PEDRO JESUS GARCIA ABRIL

Al despacho se encuentra la presente demanda de la referencia, con el fin de decidir sobre su admisión, para lo cual esta célula judicial,

CONSIDERA

Encuentra el despacho falencias en la demanda que deben corregirse, para que se pueda admitir, los cuales se sintetizan así:

1.- No existe coherencia entre las fechas enunciadas en los hechos 2 y 3, ya que en el hecho segundo se señala el 28 de febrero de 2020, y en el tercero el 28 de abril de 2019, se debe aclarar esta situación.

2.-No se indica en el hecho primero, donde se encuentra el título valor original (Letra de cambio) y que el mismo no ha de ser endosado ni puesto en circulación en el comercio, atendiendo que este se presenta en copia en PDF.

3.-No existe concordancia entre la pretensión primera y el hecho segundo de la demanda, se debe aclarar esta situación.

Así las cosas, y de acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 numeral 1°. del Código General del proceso, en concordancia con el art. 82 de la misma obra, por no reunirse los requisitos formales de la demanda, debe declararla inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas, en el término de cinco días, so pena de rechazo de la misma.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA CON ACCION PERSONAL DE MINIMA CUANTIA propuesta por FABIOLA DE JESUS CASTILLO RODRIGUEZ, contra PEDRO JESUS GARCIA ABRIL, por las razones expuestas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (5) días para subsanar los defectos vistos en su demanda.

La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo y tamaño de letra legible y comprensible.

TERCERO: Tener y reconocer al doctor CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 235.657 del C.S.J. en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0042 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.

SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL

CIMITARRA: **Septiembre 10 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, OCHO (8) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0055-00
FINANCIERA COMULTRASAN
JUVENAL RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y como quiera que el señor abogado RAIMOR AMADO ABAUNZA, designado el pasado 27 de abril de 2020, no ha tomado posesión del cargo de curador ad-litem, se le ORDENA REQUERIR para que de inmediato proceda a tomar posesión teniendo en cuenta que se encuentran corriendo los términos del artículo 121 del C.G.P.

Igualmente se le advertirá que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las **sanciones disciplinarias** a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente

Líbrese oficio con los insertos que sean necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0042 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 10 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.